

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

**Asunto:** Informe con relación al oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O y la resolución Nro. 017-CMO-2020

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2103-O, de 26 de junio de 2020, y la resolución Nro. 017-CMO-2020, a requerimiento de la Comisión de Movilidad (la «Comisión»), presento el siguiente Informe Jurídico (el «Informe»):

### **1. Competencia**

1. Emito el Informe fundamentado en el art. 11 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; art. 13, letra c) de la resolución No. C-074, de 8 de marzo de 2016; la Resolución A-005, del Alcalde Metropolitano, de 20 de mayo de 2019; y, el oficio 0000095, de 27 de mayo de 2019, del Procurador Metropolitano.

### **2. Ámbito y objeto**

2. El objeto de este Informe es expresar a la Comisión, el criterio de la Procuraduría Metropolitana respecto a lo siguiente (el «Requerimiento»): «[l]a Comisión de Movilidad [...] luego de conocer el proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI De la tasa por el servicios público de revisión técnica vehicular, del Título IV De las tasas, del Libro III.5 Del Presupuesto, Finanzas y Tributación [...], **resolvió:** Solicitar [...] los informes jurídico y técnicos del referido proyecto, conforme al ámbito de sus competencias, una vez que éste sea calificado por la Secretaría General del Concejo Metropolitano [...]».

3. En atención al Requerimiento, este Informe se refiere a los siguientes asuntos: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al proyecto de «Ordenanza Metropolitana reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que incorpora una disposición transitoria al Capítulo XI de la Tasa por el servicio Público de revisión técnica vehicular del Título IV de las Tasas del Libro III.5 del

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

Presupuesto, Finanzas y Tributación» (el «Proyecto»); y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

4. Este Informe tiene una naturaleza informativa, de conformidad con el art. 123 del Código Orgánico Administrativo y el ámbito de aplicación y requisitos previstos en el art. 1 letra c) de la resolución A-005, del Alcalde Metropolitano.

### **3. Marco para el análisis jurídico**

5. El art. 240 de la Constitución de la República (la «Constitución») establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tienen facultades legislativas (limitadas) en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

6. La Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial («LOTTTSV»), en el marco de las competencias atribuidas a cada nivel de Gobierno Autónomo Descentralizado («GADs»), en lo relevante, regulan la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio.

7. El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en varios de sus capítulos regula asunto relacionados con la planificación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito.

8. Adicionalmente, respecto a las circunstancias de excepción derivadas de la pandemia del coronavirus SARVS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 («COVID-19»), fundamento importante del Proyecto, conviene considerar:

- El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la «OMS») declaró oficialmente al COVID-19 como una pandemia. El 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;
- Por medio de la resolución No. A-0020, de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la OMS y, de la emergencia sanitaria decretada por la Administración Pública

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

Central;

- El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- El 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir medidas complementarias a las del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (la «Corte IDH») emitió la declaración No. 1/20, 9 de abril de 2020, sobre «Covid-19 y Derechos Humanos: Los Problemas y Desafíos deben ser abordados con Perspectiva de Derechos Humanos y Respetando las Obligaciones Internacionales»;
- Por medio de cadena nacional de 26 de abril de 2020, el Presidente de la República y la Ministra de Gobierno expusieron las medidas previstas para el cambio de etapa de la emergencia sanitaria por el COVID-19, del «Aislamiento» al «Distanciamiento». Las medidas se estructuraron sobre la base de un mecanismo de semaforización del territorio nacional, según los términos de la presentación denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social» que fue expuesta por la Ministra de Gobierno;
- Mediante resolución de 28 de abril de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional resolvió que «a partir del 4 de mayo de 2020 inicia la etapa del “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 1 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social» se fundamenta en el mecanismo de semáforo, que implica para los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales «la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones». El Anexo No. 1, en lo esencial, prevé (i) restricciones obligatorias a nivel nacional y, (ii) restricciones obligatorias a nivel seccional, en especial, según el color de semáforo (rojo, amarillo o verde), que aplica a partir del 4 de mayo de 2020;
- El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 1 de mayo de 2020, aprobó la «Guía de bioseguridad para entregas a domicilio y atención al cliente-versión 3.0» presentada por la Mesa Técnica No. 6- Medios de Vida y Productividad;
- En sesión recogida en el acta No. 029-2020-COEM, de 1 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitana, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] en consideración a los informes de la (i) Secretaría de Salud, (ii) Secretaría de Seguridad y (iii) Secretaría de Movilidad, a partir del 4 de mayo de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color rojo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de 28 de abril de 2020, y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”;

- El señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;
- La Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 2-20-EE/20, declaró la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052 y estableció aspectos adicionales a considerarse en temas atinentes a la salud, violencia contra la mujer y otros;
- En sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitana, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada “Del Aislamiento al Distanciamiento Social”»;
- Por medio de resolución de 27 de mayo de 2020, el COE Nacional resolvió «aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo [...], con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”». Según consta en el Anexo No. 2 a la resolución indicada, la etapa del «distanciamiento social para el mes de junio» establece nuevas condiciones para cada uno de los colores del semáforo;
- El Presidente de la República, por medio de Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaró un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19; y,
- La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la denominada «Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19» («Ley de apoyo humanitario»). La precitada Ley se publicó en el Registro Oficial [Suplemento] Nro. 229, de 22 de junio de 2020.

9. Por medio de los oficios Nros. GADDMQ-DC-SMGI-2020-0278-O, de 23 de junio de 2020 y GADDMQ-DC-SMGI-2020-0283, de 25 de junio de 2020, el señor Vicealcalde Santiago Guarderas Izquierdo, asumió la iniciativa legislativa del Proyecto.

10. Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2020-2090-O, de 25 de junio de 2020, la Secretaría General del Concejo, efectuó la revisión de requisitos formales del Proyecto y, lo remitió a conocimiento de la Comisión.

#### **4. Análisis y criterio jurídico**

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

11. Como ha quedado anotado, este Informe se acota en función del Requerimiento, y, por tanto, se refiere a: (i) competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto; y, (ii) observaciones específicas en relación con el texto del Proyecto.

#### **4.1. Competencia, procedimiento y régimen jurídico aplicable al Proyecto**

12. El art. 226 de la Constitución de la República (la «Constitución»), reconoce el principio de legalidad para las actuaciones de la administración pública, indicando lo siguiente: «Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

13. De acuerdo con la norma transcrita, las instituciones del Estado y toda persona que actúe en virtud de una potestad estatal ejercerán las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Esta disposición, consagra el principio de legalidad que, con rango constitucional, constituye una garantía para los individuos y la fuente y medida de las potestades públicas. El principio de legalidad es una garantía del goce y ejercicio de los derechos constitucionales, pues toda intervención que no se encuentre autorizada en la ley constituye, en sí mismo, una vulneración ilegítima del espacio reservado a la comunidad y a los individuos.

14. El principio de legalidad, asimismo, es fuente y medida para el ejercicio del poder público, en el sentido de que ninguna persona está habilitada a ejercer autoridad sobre los demás miembros de una comunidad o los individuos si es que no existe una norma que le otorgue esa capacidad y, en cualquier caso, siempre dentro del límite de la competencia asignada.

15. Con este contexto, respecto al contenido normativo del Proyecto, a *grosso modo*, ha de considerarse:

- El COOTAD, en la letra a) del art. 87, establece la facultad normativa del gobierno autónomo descentralizado metropolitano en materias de su competencia mediante la expedición de: ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;
- De conformidad con los arts. 322 y 323 del COOTAD, el Proyecto es una propuesta de Ordenanza por establecer disposiciones normativas relativas a un asunto de interés general para al DMQ; y,
- La aprobación de un proyecto de ordenanza seguirá, principalmente, el procedimiento establecido en el art. 322 del COOTAD y, adicionalmente el

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

establecido en la Resolución C-074, de 8 de marzo de 2016.

**4.1.1. Sobre la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito**

16. La competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito GAD DMQ (el «GAD DMQ») dentro del territorio del Distrito Metropolitano de Quito tiene fuente constitucional y legal.

17. En *primer lugar*, la Constitución establece:

- En el art. 264, núm. 6 (énfasis añadido): «Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal [...]»; y,
- En el art. 266 (énfasis añadido): «Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias».

18. En *segundo lugar*, el COOTAD determina:

- En el art. 84, letra q) (énfasis añadido): «Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: [...] q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio [...]»; y,
- En el art. 130 (énfasis añadido): «El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular y controlar el tránsito y transporte regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios. En lo



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

aplicable estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial».

19. En *tercer lugar*, la LOTTTSV establece, en el art. 30.4 (énfasis añadido): «Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar [...]».

20. En *cuarto lugar*, por medio de la Resolución Nro. 006-CNC-2012, de 26 de abril de 2012, el Consejo Nacional de Competencias resolvió transferir progresivamente la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestres y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales -*art. 1-*, estableciendo para el efecto diversos modelos de gestión -*modelos: A, B, C-*, insertando dentro del primero -*A-* al GAD DMQ conjuntamente con los cantones de Cuenca y Guayaquil.

21. Con ese contexto, el GAD DMQ tiene la competencia exclusiva para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio. Esa competencia se ejercitaría con el alcance previsto en el art. 67 del Código Orgánico Administrativo («COA») que dispone (énfasis añadido): «Art. 67.- Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativas incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones».

22. En ese sentido, el Título IV del Libro IV del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV, determina las disposiciones aplicables al proceso de revisión técnica vehicular, de carácter general que deben ser observadas por los GADs en el ejercicio de la competencia del para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre en el territorio. Particularmente, el art. 307 del Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV establece que la revisión técnica vehicular es el procedimiento por el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad ambiental, de confort de los vehículos, por si mismos a través de los centros autorizados por el efecto.

23. Con ese contexto, al tener el GAD DMQ la competencia material para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

territorio, podría emitir disposiciones normativas que se refieran a la revisión técnica vehicular como lo propone el Proyecto.

24. A modo ilustrativo, el Código Municipal regula en varios capítulos asuntos relacionadas a la revisión técnica vehicular, principalmente en los libros III y IV. Adicionalmente, en lo relevante, conviene considerar que la Ley de apoyo humanitario en el art. 14 estableció: «Se suspende el cobro de multas e intereses de todos los procesos de matriculación vehicular y revisión técnica mecánica generados durante la vigencia del estado de excepción por calamidad pública. Al terminar el estado de excepción o se den las condiciones adecuadas para restablecer el servicio, la Agencia Nacional de Tránsito en coordinación con el Servicio de Rentas Internas emitirán las disposiciones correspondientes para la reprogramación y/o recalendarización de los cobros y procesos de matriculación y revisión técnica mecánica».

#### ***4.1.2. Procedimiento específico en relación a la Comisión***

25. Una vez referida la competencia del GAD DMQ respecto al Proyecto, sobre los deberes y atribuciones que tiene asignada cada una de las comisiones, conviene indicar lo siguiente:

- El art. I.1.48 del Código Municipal indica los deberes y atribuciones de cada una de las Comisiones del Concejo Metropolitano, concretamente, respecto a la Comisión, indica (énfasis añadido): «Art. I.1.48.- Ámbito de las comisiones.- Los deberes y atribuciones de las comisiones del Concejo Metropolitano son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación: [...] Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito»;
- Esos deberes y atribuciones constituyen las competencias que ejercen las diversas comisiones que conocieron el Proyecto. En efecto, de acuerdo con el art. I.1.48 del Código Municipal, la Comisión tiene competencia para estudiar, elaborar y proponer proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito; y,
- Por ser el Proyecto atinente a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte, la Comisión es la competente para su tratamiento dentro del Concejo Metropolitano. Para lo que observará, sin perjuicio de otros cuerpos normativos, en lo relativo al procedimiento, el COOTAD y la resolución C-074 de 2016.



**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

26. En adición, conviene indicar que el objeto del Proyecto es regular una situación emergente, derivadas de las restricciones propias de la pandemia, para otorgar vigencia temporal adicional a los certificados de revisión técnica vehicular correspondientes al año 2019, a efecto de cumplir el requisito necesario para la matriculación del año 2020.

#### **4.2. Observaciones específicas al Proyecto**

27. En este apartado constan los comentarios específicos respecto al contenido de la exposición de motivos, considerandos y articulado del Proyecto.

28. De conformidad con el art. 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán, *grosso modo*: (i) la exposición de motivos, (ii) los considerandos que lo fundamentan y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan, reforman o añaden con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos es que el proyecto no deba ser tramitado.

29. El Proyecto contendría los elementos indicados (i) al referirse a una sola materia (regulación emergente de revisión técnica vehicular en la ciudad); (ii) contener una exposición de motivos que buscaría justificar la necesidad de la propuesta; (iii) señalar en los considerandos las normas que justifican al Proyecto y que se refieren a las competencias del Concejo Metropolitano (órgano legislativo del GAD DMQ) que permitirían su sanción; y, (iv) establecer las normas que regularían la situación emergente. En efecto, de así estimarlo la Comisión, podría continuar con la tramitación del Proyecto, hasta, de ser el caso, elevar a conocimiento del Concejo Metropolitano.

30. En calidad de asesoría y con respeto a la regla de iniciativa legislativa prevista a favor de las autoridades de elección popular en la letra b) del art. 88 del COOTAD y en la letra d) del art. 90 del COOTAD, podría considerarse:

- *Primero*, en los considerandos, específicamente, los que se refieren a los “arts. 307 y 308 de la LOTTTSV”, conviene efectuar una modificación, ya que en realidad corresponden al Reglamento General para la Aplicación de la LOTTTSV;
- *Segundo*, en relación con el título del Proyecto y la disposición que contiene, convendría considerar que el Código Municipal es un único cuerpo normativo (Ordenanza Metropolitana) que contiene disposiciones generales y transitorias que se circunscriben a su contenido general y, que se ubican al final de todos sus artículos. En ese sentido, la inclusión de una disposición transitoria sería al Código Metropolitano y no a una sección, capítulo, título o libro específico, que constaría, el final de su articulado;
- *Tercero*, sobre la referencia expresa al art. IV.3.148 del Código Municipal, sería oportuno establecer una mención genérica (i.e. «régimen jurídico aplicable»),

**Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O**

**Quito, D.M., 28 de junio de 2020**

considerando que el Concejo Metropolitano decidió proceder con su re enumeración en número arábigos; y,

- *Cuarto*, respecto al inciso segundo de la disposición del Proyecto, debería brindarse una solución para el caso de aquellos vehículos que habiéndose presentado no aprobaron la revisión vehicular en el año 2019, configurando un estado de condicional (art. IV.3.132, núm. 2).

### **5. Conclusiones**

31. Con base en los fundamentos expuestos, la Procuraduría Metropolitana, respecto al Requerimiento, concluye lo siguiente:

- El GAD DMQ es competente para la emisión del Proyecto, por tratar asuntos relacionados a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;
- En atención a las competencias de las comisiones del Concejo Metropolitano, el Proyecto, como lo ha sido, debería ser conocido por la Comisión de Movilidad; y,
- Se estima conveniente observar las recomendaciones de los apartados 4.2 de este Informe, particularmente: (i) las modificaciones de citas a normas del régimen; (ii) la naturaleza de cuerpo normativo unitario del Código Municipal; y, (iii) el caso de vehículos en estado condicional del año 2019.

32. El Proyecto observa el régimen jurídico aplicable, por lo que, de estimarlo procedente, la Comisión de Movilidad, podrá ponerlo en conocimiento del Concejo Metropolitano luego de las discusiones que se originen en el seno de las sesiones que correspondan.

33. Este informe no se refiere a asuntos de orden técnico, sobre los cuales se pronunciarán lo órganos competentes del GAD DMQ.

34. Suscribo en la calidad invocada.

Atentamente,

Oficio Nro. GADDMQ-PM-2020-1412-O

Quito, D.M., 28 de junio de 2020

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Fernando Andre Rojas Yerovi  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2020-2103-O

Anexos:

- GADDMQ-SGCM-2020-2090-O.pdf  
- iniciativa\_legislativa.pdf  
- proyecto.pdf  
- resolución\_no.\_017\_firmada.pdf

Copia:

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Concejal Metropolitano**